

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Laego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su buena conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido, á la forma del Consejo de Estado el expediente relativo á la cesación de D. Albino Digón en el cargo de Médico titular de Corullón: la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 20 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente relativo á un recurso de alzada formulado por don Albino Digón contra providencia gubernativa que ordenó cesara en el ejercicio del cargo de Médico titular del pueblo de Corullón.

De los antecedentes resulta: Que en 19 de Junio de 1903, la Junta municipal del pueblo de referencia acordó por mayoría nombrar, de entre los varios aspirantes que lo habían solicitado, á D. José Bálguema Suárez para ejercer el cargo de Médico titular del pueblo indicado, con la obligación de cumplir con las diversas condiciones señaladas en el Boletín Oficial de la provincia fecha 8 de Junio anterior, y especialmente con aquella que se refirió á la necesidad de que en un plazo de noventa días fijase de un modo definitivo su residencia en el punto donde había de ejercer sus funciones.

Transcurrido que fué éste sin que así lo hubiera realizado, el Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de Septiembre del mismo año, en vista de esta fracción, acordó que quedara sin efecto el nombramiento aludido, decidiendo que se anunciase la vacante de dicha plaza en el Boletín Oficial por término de treinta días, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base al concurso anterior, siendo prevista, en sesión celebrada en 1.º de Noviembre, en D. Albino Digón.

Contra el acuerdo de que se hace mérito al principio del párrafo anterior, recurrió en alzada ante el Gobernador de la provincia D. José Bálguema, solicitando su revocación, y esta Autoridad, previo informe de la Comisión provincial y de acuerdo con el mismo, dictó en 19 de Diciembre una providencia en la que se resolvía confirmarle en todas sus partes.

Con fecha 1.º de Agosto siguiente se dirige de nuevo el recurrente á la Autoridad citada manifestando que, en vista de lo acordado por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, ordenase al Alcalde de Corullón que le repusiera en su cargo, ó, en último término, se anunciase la vacante, resolviendo, por providencia dictada en 18 del mismo Agosto, de acuerdo en un todo con lo solicitado, recurriendo contra ella en razonado escrito ante ese Ministerio D. Albino Digón, con la súplica de que se declarase que el Gobernador se excedió en sus atribuciones, anulando su providencia y dando posesión de la plaza de Médico titular al recurrente, con el abono de los sueldos devengados.

Concedida por orden de esa Dirección general una audiencia de treinta días para que los interesados en este expediente pudiesen alegar cuanto estimasen pertinente á sus derechos, compareció por escrito D. José Bálguema, reproduciendo sus manifestaciones anteriores.

Elevado á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota,

informa en el sentido de que procede estimar el recurso interpuesto por D. Albino Digón, revocando la providencia apelada; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente.

Considerando: 1.º Que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Corullón en 6 de Septiembre de 1903 resolviendo anular el contrato que tenía celebrado con el Facultativo D. José Bálguema por incumplimiento de una de las condiciones que sirvieron de base al mismo, recayó en un asunto de los que, con arreglo al contenido de los artículos 72 y 74 de la ley Municipal, son de la exclusiva competencia de estas Corporaciones.

2.º Que, esto supuesto, la providencia dictada por el Gobernador de Leon en 19 de Diciembre de 1903, al conocer de un recurso de alzada contra la misma formulado, puso fin á la vía gubernativa, á tenor del contenido del art. 3.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, doctrina robustecida y ratificada, especialmente en lo que se relaciona con asuntos de esta índole y naturaleza, por el auto de 4 de Diciembre de 1903, dictado por el Tribunal Contencioso-administrativo.

3.º Que el art. 29 de la vigente ley Provincial establece que los Gobernadores no podrán modificar y revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derecho, y á tanto equivaldría dar valor y eficacia á la de 16 de Agosto de 1905, producida en abierta contradicción con la de 19 de Diciembre de 1903.

El Consejo de Estado opina: Que procede estimar el recurso formulado por D. Albino Digón, revocando la providencia de 16 de Agosto de 1905, y de que anteriormente se hace mérito:

Visto, y Considerando que desde el momento que se acude á la Administración superior en asuntos que representan gestiones legales de partes interesadas que discuten derechos respetables, resulta imperioso, por razones de equidad y de justi-

cia, estudiar con el mayor detenimiento, en sus distintos aspectos, los antecedentes documentados alegaciones y cuanto constituye la materia debatida para mantener el necesario prestigio de la Administración misma, evitando prosperen resoluciones infractoras de la ley, y corrigiéndose así toda extralimitación posible con las naturales y reconocidas facultades de alta inspección otorgadas por preceptos constitucionales y sostenidos en nuestras leyes complementarias y de procedimiento:

Considerando que en este expediente existen comprobados vicios fundamenteales de origen, producidos por infracciones manifiestas de la ley de Sanidad vigente reglamentarias y de procedimiento, que obligan á declarar la nulidad de lo actuado, respondiendo al precepto de derecho consignado en el art. 4.º del Código civil vigente y sostenido por distintas disposiciones de la Administración Central y jurisprudencia contenciosa, que declaran nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en las disposiciones orgánicas y reglamentarias dictadas para regir las resoluciones ó acuerdos que la Administración adopta, sin que pueda desconocerse, y menos negarse, el natural derecho constitucional de revisión; á los efectos legales, de corregir infracciones posibles y manifiestas, restableciendo el imperio de la ley, el reconocimiento del derecho y la eficacia de la justicia:

Considerando que por los certificaciones aportadas al expediente se justifica que el Ayuntamiento de Corullón adoptó su acuerdo primitivo de 6 de Septiembre de 1903 sin oír previamente al interesado ni se haberle la reglamentaria audiencia para que se aclarase y justificase las causas que le habían obligado á no trasladarse al pueblo, adoptando la rescisión del contrato en forma impropiciada, sin conocimiento y defensa de la otra parte contratante, privándole así de los derechos propios y conocidos, y actuando la

Corporación aludida con manifiesta injusticia, toda vez que por las certificaciones obrantes en el mismo expediente se acredita que el señor Bilgoma no se había trasladado de hecho al pueblo, era por no entrar casa donde habitar, resultando tanto más injusto el acuerdo de rescisión, cuando ya tenía el Médico preparado domicilio en cumplimiento del contrato, justificándose, por lo tanto, que causas respetables y atendibles, siempre por ser de fuerza mayor, le habían impuesto, contra su deseo, la demora imprescindible para su traslado al pueblo, hecho que, además, no nada perjudicial al servicio, desde el momento que con satisfacción de todo el vecindario venía verificándose, sin estar en el mismo pueblo, desde 1894:

Considerando que mantenido, tanto por la Instrucción general de Sanidad provisional de 14 de Julio de 1903 como por la definitiva, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, en su art. 91, en todo su vigor y eficacia el Reglamento de Partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, en cuanto a los contratos de servicio de esta índole se refieren, no le fué dado ni posible en derecho al Ayuntamiento referido previndir de aquella legalidad en vigor, y de hacerlo, como lo hizo, su acuerdo revierte vicio fundamental de nulidad, que este Ministerio está obligado a estimar si el sometido ahora por vez primera este asunto a su estudio y resolución:

Considerando que como garantía de los contratos para servicios médicos municipales, establecen los artículos 11 y 12 del Reglamento en cuestión, la intervención en todos los actos que á los mismos se refieren de la Junta municipal de asociados; y siendo así, por precisa y legal analogía, no puede el Ayuntamiento citado, como lo hizo, rescindir dicho contrato sin asistencia de la Junta municipal, porque, además, en esta forma se ordena por distintos sentencias, del Tribunal Contencioso, entre ellas las de 28 de Febrero y 12 de Abril de 1899, que claramente declaran no pueden los Ayuntamientos por sí solos, sino por la Junta municipal, acordar la separación de un Médico titular:

Considerando que en vigor el Reglamento anteriormente aludido, el Ayuntamiento, estaba obligado á la formación previa de expediente, con audiencia y defensa del interesado, por prevención de este modo su artículo 26, que taxativamente ordena que los facultativos municipales no podrán ser separados de sus cargos hasta la terminación del plazo estipulado en sus contratos, á no ser por mutuo consentimiento de Facultativos y Municipales, ó por causa legítima, probada por medio del oportuno expediente, en que haya sido oído el interesado, y previo fallo de la Diputación provincial, conforme á lo estipulado en el art. 70 de la ley de Sanidad, preceptos, tanto de la ley citada como del Reglamento, infringidos en absoluto por el Ayuntamiento de Corullón, cuando el procedimiento marcado efecta con carácter general y sin distinciones habilitados á toda rescisión ó separación de Médicos, y no fué posible, por tanto, ni acordar, como se hizo, y menos confirmar, esos acuerdos infractores de la ley, resultado, en

su vista, auto lo actuado por extra limitación legal manifiesta y completa de preceptos terminantes de respetable y precisas observancia:

Considerando que se hace forzoso tener muy en cuenta al resolver este expediente la legislación especial en vigor acerca de los servicios prestados por los Médicos municipales, que arranca de los artículos 65, 66, 67 y 68 de la ley de Sanidad vigente, mandatos de ley de fiel y absoluta observancia, no derogados, y que se refieren á la competencia de la Administración Central para vetar en estos asuntos, con facultad propia para corregir toda extralimitación ó infracción de ley, como así se ordena y se sostiene en las disposiciones anteriores y complementarias de la ley citada, y especialmente en el artículo 14 del Reglamento de servicios médicos de 14 de Junio de 1891, Real decreto de 29 de Agosto de 1897, Real orden dictada con previo acuerdo de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado de 11 de Febrero de 1888, como también, entre otras, las de 14 de Mayo de 1898, y la de Febrero de 1889; y muy determinadamente por la de 13 de Noviembre de 1900, en donde se declaró terminantemente la competencia de este Ministerio para corregir siempre que se demuestre infracción legal ó extralimitación de facultades, como ocurre en este caso:

Considerando que la providencia últimamente dictada por el Gobernador, que dió origen al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio, no puede estimarse como de propia iniciativa de dicha Autoridad, sino que procede reconocer en justicia que fué obligado por el dictamen emitido por la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, toda vez que en realidad la acción administrativa no debía estimarse terminada, en vista de lo sostenido en la legislación especial citada, y además desde el momento que el perjudicado D. José Bilgoma acudió inmediatamente ante dicha Junta de Patronato contra la providencia de 19 de Diciembre de 1903 por infracción de ley y de Reglamento, y como la entidad expresada tiene facultades perfectamente definidas por el art. 102 de la Instrucción de Sanidad vigente, infringida también por el acuerdo del Ayuntamiento de Corullón que origina este expediente, la providencia del Gobernador de León, que autoriza el recurso, resulta en realidad de necesario restablecimiento de la legalidad infringida:

Considerando que, como mayor abundamiento de infracciones ilegales cometidas en este expediente, se comprueba asimismo que el recurrente D. Albino Digo no puede ser nombrado Médico titular en propiedad, como se hizo por el Ayuntamiento de referencia, por carecer de las condiciones que taxativamente previene el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente, no existiendo, por tanto, perjuicio de derechos respetables, por haber sido adquiridos legalmente, desde el momento que el nombramiento era manifiestamente ilegal, como lo declara la Junta de gobierno y Patronato, pidiendo su anulación por falta de condiciones reglamentarias en el nombrado:

Considerando que en este expediente se comprueba la manifiesta existencia de infracciones y extralimitaciones de ley y reglamentos, cometidas por el Ayuntamiento de referencia y por el mismo Gobierno civil, que impone la necesidad de restablecer el imperio de la ley, haciendo para ello uso de las facultades establecidas en el art. 85 del Código fundamental del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver se desestime el recurso, anulándose por ilegal y antirreglamentario el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Corullón de 6 de Septiembre de 1903, como asimismo la providencia de ese Gobierno de 19 de Diciembre del mismo año, quedando, por tanto, en vigor el contrato celebrado por dicho Ayuntamiento con el Médico don José Bilgoma tal y como este contrato se encontraba en 31 de Agosto de dicho año de 1903, reservándose al Ayuntamiento su facultad y competencia para adoptar de nuevo, si lo estima conveniente, los acuerdos que procedan, pero con sujeción siempre al proceso iniciado merced á la causa de rescisión de contrato de esta índole, y separación, por lo tanto, de sus cargos de los Médicos titulares que, como el Sr. Bilgoma, tienen justificados sus derechos á pertenecer al Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Oída guarda á V. S. muchos años, Madrid 8 de Mayo de 1908.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 8 de Mayo)

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Extracto de la sesión de 2 de Mayo de 1908.

#### Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión á las doce y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Jullis, Alonso (D. Eusebio), Alvarez Miranda, Argüeso, Arias, Barjón, de Miguel Santos, Díaz Gutiérrez, Duñes, Fernández-Balboa, de Lata, Luengo, Pallares, Patajón, Rodríguez Sánchez, Sánchez Fernández, Alonso (D. Isaac) y Suárez Uriarte, leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Sr. Suárez Uriarte exigió su asistencia á parte de la sesión y á la de mañana, volviéndosele la excusa en votación ordinaria.

Se leyeron y quedaron resueltos cuatro horas sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Saló del salón el Sr. Suárez.

Se dió lectura de una proposición suscrita por los Sres. Alonso (don Isaac), Perajón y de Miguel Santos, proponiendo:

1.º Que en lo sucesivo se pague igual cantidad por remuneración de crianza en todos los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, fijando como tipo el de León, ó el de Ponferrada, si el estado de la Caja provincial no permitiera aquél; y

2.º En el caso de que la proposición anterior no fuere aceptada, acordar no se den niños acogidos de este Hospicio á criadoras de los partidos de Ponferrada y Villafranca del Bierzo. La apoyó brevemente el señor Alonso, y se acordó en votación ordinaria tomarla en consideración,

pasando á informe de la Comisión de Beneficencia.

Se leyó otra proposición suscrita por los Sres. Alonso (D. Isaac), Suárez y Pallares, interesando que la Diputación acordase se publicasen durante no más consecutivos en el Boletín Oficial de la provincia las condiciones con que los Ayuntamientos pueden solicitar la cooperación del Arquitecto provincial para sus obras, y en que éste debe prestarla, excitándose á que lo verifiquen por los beneficios que puedan reportarles. También fué apoyada por el Sr. Alonso (D. Isaac), y tomada en consideración, se acordó pasara á informe de la Comisión de Fomento.

Asimismo se dió lectura de una proposición de los Sres. Fernández Balboa, Argüeso y Duñes para que se fucite á los Hospicios de los Hospicios de León y de Astorga, y Casa-Cuna de Ponferrada, á todos por la procedencia legítima ó ilegítima de los acogidos en dichos Establecimientos. Defendida por el señor Argüeso, se acordó en votación ordinaria tomarla en consideración, pasando á la Comisión de Beneficencia.

Leída una instancia de D. Santos López Carrillo, suplicando rebaja en la liquidación practicada, por haber tenido en su poder una de las bombas de agotamiento, propiedad de la Corporación, se pasó á informe de la Comisión de Hacienda.

Se dió cuenta de la Memoria presentada por los Visitadores del Hospital de León, y quedó sobre la mesa.

#### ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de Beneficencia proponiendo se remita al Director del Hospicio de Astorga la instancia de José García, solicitando aumento de salario por la crianza de una excoleta, que se admita en el Asilo de Mediocidad á Feliciano Alvarez, y desestimar la instancia de Eusebio Alvarez, solicitando un socio de lactancia, por no ser pobre.

En igual votación se acordó que se permisionen de que cumplan en su día los Ayuntamientos de Marias y Vegaranzana que deturman la ley de Obras públicas, para la tramitación del expediente; se haga por la Sección de Caminos provinciales el presupuesto de construcción de un puente sobre el río Omaña, para que la Diputación resuelva sobre la cuantía de la subvención que solicitan los Alcaldes de dichos pueblos.

En la misma forma se adoptaron iguales acuerdos en las instancias suscritas por los Presidentes de las Juntas administrativas de Alja de la Ribera, Lugán y Caudín; solicitando subvenciones para construcción y reparación de puentes.

En vista de la instancia suscrita por el Presidente y Vocales de las Juntas administrativas de Vérgas del Condado y Dávaca de Curueño; sobre construcción de una presa; se acordó en votación ordinaria que la Sección de Caminos provinciales haga un estudio para que la Diputación pueda determinar la subvención que haya de concederse.

Se ratificaron los acuerdos de la Comisión provincial adoptados en asuntos de Hacienda y Fomento, y se acordó despachar apremio contra los Ayuntamientos que adeuden alguna cantidad hasta el primer tri-

maestre del ejercicio corriente, el no verificarse los ingresos en el término de ocho días, á cuyo efecto se insertará una circular en el **Boletín Oficial**.

Se acordó conceder á la Junta administrativa de Barón autorización para entablar recurso contencioso-administrativo.

Se acordó informar á la Dirección general de Administración local, que esta Diputación no necesita proveer la plaza de Archivero, por tener el servicio bien atendido.

Vistas las instancias del Sr. Presidente de la Económico de Amigos del País y del Sr. Bibliotecario, se acordó contestar al primero que la Diputación tiene su poder costear los gastos de relevancia de la fachada de la Biblioteca provincial, y al segundo que respecto al traslado de la Biblioteca al piso 2.º del Palacio provincial, pasen los documentos á la Comisión de Fomento.

En votación ordinaria se acordó facultar á la Comisión provincial para tramitar hasta su terminación el expediente relativo á la concesión de un Campo de experiencias y un Laboratorio agrícola en esta capital, procediendo á su instalación y á fijar los créditos con que ha de atenderse á su sostenimiento.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda propuesto de su ratificación al acuerdo de la provincial, por el que desamortizó la pretensión del Excmo. Ayuntamiento de la capital, para que se dispusese á la Corporación del pago de intereses de demora por lo que adeuda á la Caja provincial hasta 31 de Diciembre último, la combatido el señor Argüello, para que se dispusese al Ayuntamiento del pago de aquellos intereses, alegando los motivos de consideración á que es acreedor; que siempre ha estado propicio á satisfacer, los deseos de la Diputación, lo mismo para instalar la Escuela Normal de Maestras, que para ceder terrenos donda construir el Hospital, y en otras ocasiones.

El Sr. Alonso (D. Isaso) manifestó que de aprobar el proyecto por el Sr. Argüello, se establecería una excepción respecto de los demás Ayuntamientos de la provincia, que estarán propicios á secundar los deseos de la Diputación, por lo que abogaba que se aprobase el dictamen.

En el uso de la palabra el señor Duñosa, y transcurridas las horas reglamentarias de sesión, el señor Presidente levantó esta señalando para la orden del día de la de mañana, la discusión pendiente, y demás asuntos.

León 7 de Mayo de 1906.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Aldaldia constitucional de Villaturiel*

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del año de 1906.

*Sesión inaugural del día 1.º de Enero de 1906*

Se abrió la sesión á las nueve de la mañana, con asistencia de diez Sres. Concejales, que fueron recibidos en la sala capitular por el señor Alcalde saliente, quien entregó la presidencia al Concej. D. Estaquio

Manga González, por haber obtenido mayor número de sufragios, y previa lectura de los artículos 49 al 69 de la ley Municipal vigente, se procedió á la elección de Alcalde, resultando elegido por unanimidad D. Francisco Blanco Martínez, quien pasó á ocupar la presidencia, haciéndole entrega de las insignias de su cargo.

Seguidamente se procedió á la elección de Tenientes de Alcalde, resultando elegidos por unanimidad: 1.º D. Tiburcio García Pérez, y 2.º D. Bustaeiro Manga González, quienes pasaron á ocupar sus puestos. Incontinente se procedió á la elección del Regidor Sindico, resultando elegido por unanimidad D. Santiago García Pérez.

Se procedió igualmente á dar sus respectivos números á los señores Concejales, según el orden de votación obtenida en sus respectivas elecciones.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria semanal, los jueves, á las dos de la tarde.

Se acordó mandar una circular á los Presidentes de las Juntas administrativas, para que el día 7 del corriente verificasen en sus respectivos pueblos la elección para el nombramiento de las Juntas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 al 98 de la ley Municipal vigente.

*Sesión ordinaria del día 4 de Enero de 1906*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de siete señores Concejales.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura y se enteró á los Sres. Concejales de la Real orden por la que se concede autorización á este Ayuntamiento para imponer los arbitrios extraordinarios que tiene solicitados.

Queló enterado el Ayuntamiento de haberse realizado todos los ingresos y gastos consignados en el presupuesto de mil novecientos cinco, acordó desesmitir al señor Gobernador civil de la provincia, certificación en que así conste, para los efectos oportunos.

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales al Concej. D. Gabriel Rodríguez Martínez, con la dotación de noventa pesetas anuales, como indemnización de gastos.

Visto el ofrecimiento que el señor Juez de instrucción, y en su delegación el municipal de este Ayuntamiento, hacia á esta Corporación en el sumario que se instruye á don Manuel Blanco Presa, vecino de Villaturiel, por sustracción de tierra en el sitio del Arroyo, término de Villaturiel, se acordó no mostrarse parte en la causa, y que el Sr. Alcalde, en nombre del Ayuntamiento, firme la notificación del ofrecimiento indicado.

*Sesión ordinaria del día 11*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Teniente Alcalde, con asistencia de seis Sres. Concejales.

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura del extracto de las sesiones celebradas en el anterior trimestre, que fué aprobado por unanimidad, acordando se remita al se-

ñor Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

*Sesión ordinaria del día 15*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde, con asistencia de cinco Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron examinados los repartimientos de encabezamiento gremial voluntario y el de arbitrios extraordinarios formados para el año corriente, acordando su aprobación y exposición al público por el término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

*Sesión ordinaria del día 25*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Teniente Alcalde, con asistencia de cinco Sres. Concejales.

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

Fueron aprobados definitivamente las listas de Compromisarios para Seguros, por no haberse presentado ninguna reclamación durante su exposición al público.

*Sesión ordinaria del día 1.º de Febrero*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de la memoria presentada por el Sr. Secretario de este Ayuntamiento, que previene el artículo 42 del Reglamento de 14 de Junio de 1905, siendo aprobada, por unanimidad, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Fueron aprobados definitivamente los repartimientos de encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de coque y otros servicios, autorizados para el ejercicio corriente, y el de arbitrios extraordinarios, por no haberse presentado reclamación alguna contra los mismos.

Fueron examinadas las cuentas de Administración y de Contables, rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1905, y hallándolas arregladas á las disposiciones vigentes, se acordó su aprobación y exposición al público por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, sometidas, transcurrido este plazo, á la aprobación y censura de la Junta municipal.

*Sesión ordinaria del día 8 de Febrero*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal, resultando elegidos: D. Audrés Redondo, D. Luis Rodríguez, D. Isidro Muñiz, D. Manuel Pérez Lorenzana, D. Marcelino Ramos, D. Antonio Santos, D. Joaquín Llamazares, D. Vicente Manga Cañas y D. Antonio Redondo; peritos y suplentes: D. Francisco Rodríguez Pérez, D. Doogracias Manga Cañas, D. Felipe Redondo González, D. Simón Manga, D. Manuel Blanco Presa, D. Gabriel González, D. Francis-

co Redondo, D. Matías Martínez y D. Celestino García.

Se aprobó la cuenta de los gastos de oficina correspondiente al primer trimestre del año corriente.

*Sesión ordinaria del día 15*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse ingresado en las arcas municipales la cantidad de 2,988,44 pesetas, por lo recaudado del repartimiento de encabezamiento gremial voluntario, y el de arbitrios extraordinarios, por el primer trimestre del actual ejercicio.

Se acordó la distribución de pagos del mes actual por orden de preferencia.

*Sesión ordinaria del día 22*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los pagos realizados por el Depositario municipal por cuenta del primer trimestre del actual ejercicio y presupuesto corriente, importantes 1.748,89 pesetas, con más el cupo de coque y alcohóles.

*Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó á los efectos del art. 63 de la vigente ley de Reemplazos, designar á los mozos Jerónimo Pérez Ailar y Gregorio Llamazares Ibañ, del reemplazo de 1905, para declarar en los expedientes de excepción legal que se instruyan á instancia de los mozos revisables, como testigos interesados.

*Sesión extraordinaria del día 4*

Se abrió la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se llevó á cabo la revisión de los mozos correspondientes á los reemplazos de 1905, 1904 y 1903, cuyos por menores constan detalladamente en el expediente que este Ayuntamiento lleva por separado.

*Sesión ordinaria del día 8*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse ultimado el padrón vecinal, acordando publicar en los sitios de costumbre las oportunas listas.

Se acordó igualmente publicar las listas definitivas de electores para Compromisarios, fijándolas en los sitios públicos de costumbre.

*Sesión ordinaria del día 15*

Se abrió la sesión á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia aneja por los vecinos del pueblo de Marcos, D. Vicente Vega, don Bienvenido Llamazares, D. Luis Rodríguez, D. Ildefonso Fernández, D. Tiburcio Pérez, D. Francisco Rodríguez, D. Anselmo Martínez, don Teodoro Redondo, D. Pascual Benavides, D. Serapio Vadillo, D. Pablo Redondo, D. Juan Matiz, don Mario Pérez, D. Teodoro García, D. Cipriano Casado, D. Manuel Fernández, D. Fermín Alonso, D. Máximo Martínez, D. Dionisio Barreales, D. Lino Vadillo, D. Miguel Casado, D. Rafael Francisco, D. Rufino Alonso, D. Lino Martínez, don Maatrico Perlejo y D. Francisco Martínez Cañas, en solicitud de que este Ayuntamiento acuerde el acotamiento de todas las fincas rústicas que en propiedad y colonia poseen en los términos de Marcos y Toldanos.

El Ayuntamiento acordó acceder a lo solicitado por dichos señores, y que se publiquen los adictos en los pueblos limitrofes y en el de los recurrentes, para general conocimiento.

Se acordó ordenar a D. Lorenzo Llamazares Manga, Presidente que fué de la Junta administrativa del pueblo de Villaturiel, en el bienio último, que rinda las cuentas de su gestión a la Junta administrativa del día de hoy, y haga entrega a la misma de cuantos documentos pertenecieran al vecindario y obra en su poder.

#### Sesión pública del día 22

Se abrió la sesión a las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se fallaron los expedientes de excepción legal de los mozos sujetos a revisión, cuyos permores constan detalladamente en el expediente que el Ayuntamiento lleva por separado.

#### Sesión ordinaria del día 29

Se abrió la sesión a las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de siete señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se nombró Comisionado a D. Lorenzo Llamazares Rodríguez, Secretario de este Ayuntamiento, para la presentación de los mozos que han de ser revisados ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día que designe el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para presentar con dos días de antelación los documentos prevenidos en el art. 122 de la Ley de Reemplazos y Real orden de 23 de Diciembre último.

### JUNTA MUNICIPAL

#### Sesión del día 22 de Febrero

Se abrió la sesión a las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de trece señores Concejales y asociados.

Fueron examinadas con detenimiento las cuentas de Administración y de Caudales recibidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al ejercicio de 1905, acordando su aprobación definitiva, por encontrarse arregladas a la legislación vigente, y considerar exactos y legítimos los documentos de justificación que a ellas se acompañan, y que se remitan en la forma prevenida, con certificación de este acta, al Sr. Gobernador civil de la provincia, para superior aprobación, si la merecieren.

#### Sesión del día 2 de Marzo

Se abrió la sesión a las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de nueve señores asociados y nueve suplentes, elegidos por la suerte para componer la Junta municipal, a los cuales se les dió posesión de su cargo en este día, por no haberse presentado excusas atendibles, y aceptar el cargo que les fué conferido por la suerte.

Villaturiel 31 de Marzo de 1906.—Lorenzo Llamazares.

«Ayuntamiento constitucional de Villaturiel.—Sesión del día 5 de Abril de 1906.—Aprobado el extracto: Remítase al Gobierno de provincia a los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.—El Alcalde, Francisco Blanco.—Lorenzo Llamazares, Secretario.»

#### Alcaldía constitucional de Borrenes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los padrones de rústica y por separado el de urbana, de este Municipio, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1907, los que que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta o baja en el término de quince días; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna si no se acredita por medio de la oportuna carta de pago haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Borrenes 6 de Mayo de 1906.—Manuel Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Igüña

Segun me participa Francisco Chacero, vecino de Almagroñón, el día 3 del mes actual despareció de su casa su hijo Cofarino Chacero Carbajo, em que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones practicadas.

Las señas de dicho joven son las siguientes: Edad 14 años; estatura regular, ojos azules, cejas y pelo negros; color blanco; vulto chiqueta y pantalón remontado de pana roja, chaleco de pardomonte, blusa azul vieja; calza almadréñas, y va indocumentado.

Se roega a la Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan a la busca del expresado joven, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para reintegrarlo a su padre, que lo reclama.

Igüña a 8 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Casimiro Cuncillo

### JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se roega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los alhajas que se expresarán, poniéndolas a dispo-

sición de este Juzgado, como igualmente las perousas en cuyo poder se hallen, y son las siguientes:

Una cruz de oro, de brazos iguales, de una cuarta cada uno, con *Lignum Crucis*, medio adornado con piedras preciosas e inscripción gótica, aureola de plata de 8 centímetros de diámetro, dorada, con piedras preciosas, y

Un crucifijo, de plata, sobre cruz de cobre, sobre dorado, con amatistas, esmeraldas y figuras, uña de La Magdalena.

Pues así lo tengo acordado en te legrame de Santiago, dimanante de sustracción de objetos de la Catedral de aquella ciudad.

Dada en León a 7 de Mayo de 1906.—Estanislao Sala.—P. S. M., Eduardo de Nava.

### ANUNCIOS OFICIALES

Don Pascual de Juan Flores, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia, y en su nombre y representación, don Fernando Fernández, Auxiliar de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio, inmatriculo para esta Recaudación contra varios deudores a la Hacienda por débitos de contribución rústica y urbana, ne dijan con fecha 20 del actual, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se relacionan, sus oncobiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por haber fallecido unos, por residir fuera del Ayuntamiento otros, y por carecer de bienes muebles los demás, se acuerda la constitución en pública subasta de las fincas embargadas a cada uno de los contribuyentes y designados por la Junta pericial, acto que se verificará bajo mi presidencia en el día 27 de Mayo próximo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; debiendo advertir, que el rematante o rematante, es han de conformar con el testimonio de adjudicación, si los dueños de las fincas no presentan título de propiedad, para lo cual se les requiere por el presente y a los efectos prevenidos en los artículos 93 y siguientes de la Instrucción de Recaudación, y se notifica a los deudores la anterior providencia por medio del presente anuncio, a fin de que puedan saldar sus débitos antes de la subasta, que tendrá lugar en la capital de Ayuntamiento, el día referido.

Villamartin de Don Sancho 21 de Abril de 1906.—Fernando Fernández.—V. B. El Arrendatario, Pascual de Juan Flores.

Finca que se subastará en el Ayuntamiento de Villamol

De la propiedad de Esteban Lozano, de Villapecañil.—Una tierra, término de Villapecañil, ado llaman Cebibana, hace 2 celemines: linda O., Santiago Fernández; valorada en 21 pesetas.

Una casa, en el casco de Villapecañil, pieza del Corredor, compuesta de habitaciones bajas y corral; valorada en 150 pesetas.

De la propiedad de Isidoro Ruiz, de idem.—Una tierra, en el mismo término, ado llaman Cebibana, hace

una fanega: linda P., Francisco Gil; valorada en 120 pesetas.

De la propiedad de Venancio Marcos, de idem.—Una tierra, en término de dicho pueblo, ado llaman Campillo, hace 4 celemines: linda O., Máximo Gil; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de Narciso Gil, de idem.—Una tierra, en término del mismo, ado llaman Carretera, hace 2 celemines: linda M., Maximino Gil; valorada en 40 pesetas.

De la propiedad de levedores de Cipriano Conde, de Sahagún.—Una tierra, en idem, ado llaman la Bardelada, hace 3 fanegas: linda M., Francisco Gil; valorada en 240 pesetas.

De la propiedad de Angel Herrero, de Codornillos.—Una tierra, término de idem, ado llaman Cañabana, hace 6 celemines: linda M., Francisco Gil; valorada en 80 pesetas.

De la propiedad de Ramón Gale, de Codornillos.—Una tierra, término de Villamol, ado llaman los Castros, hace 6 celemines: linda N., Cirilo Herrero; valorada en 80 pesetas.

De la propiedad de Antonio Gutiérrez, de Bustillo.—Una tierra, en término de Villanabney, ado llaman Paramillo, hace 9 celemines: linda N., Vicente de la Red; valorada en 50 pesetas.

De la propiedad de Matías Martínez, de Baneces.—Una tierra, término de idem, ado llaman los Campos, hace 6 celemines: linda P., Angel Bartolomé; valorada en 60 pesetas.

De la propiedad de Miguel Cardo, de Santa María del Rio.—Una tierra, término de idem, ado llaman la Fuente de pago, hace una fanega: linda M., Hilario Portugués; valorada en 80 pesetas.

De la propiedad de Martina Barreales, de Villacalahuey.—Una casa, en el casco de dicho pueblo, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y cuadras; valorada en 100 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de las fincas que intentan rematar, entregando en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, quedando quin y perdiendo el depósito, caso contrario.

Villamartin de Don Sancho 30 de Abril de 1906.—Fernando Fernández.—V. B. Pascual de Juan Flores.

### ANUNCIO PARTICULAR

#### ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los pastos de verano del Coto de Lomas, en el Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña, partido judicial de Riaño.

Los que quieran interesarse en el arriendo, pueden tratar con el propietario D. Agustín Alfageme, plaza del Conde de Luna, núm. 2, León, ó con su Administrador en Renada de Valdetuejar.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial